

**RESOLUCIÓN FN/MP N° 2696 / 2019**

**SANTIAGO,** 31 de diciembre de 2019

**MAT.: CALIFICA LOS DELITOS DE  
COMPETENCIA DEL SISTEMA DE  
ANÁLISIS CRIMINAL Y FOCOS  
INVESTIGATIVOS DEL  
MINISTERIO PÚBLICO PARA EL  
AÑO 2020.**

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, con fecha 20 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°20.861 que “Fortalece el Ministerio Público”, la que incorporó el artículo 37 bis a la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creándose el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, en adelante también “el Sistema”, compuesto por unidades de análisis criminal y unidades de focos investigativos;

**2°** Que, conforme a la citada norma, el Sistema fue creado para el fortalecimiento de la persecución penal, mediante la incorporación de estrategias de análisis e investigación sobre mercados delictuales u otras estructuras de criminalidad reconocibles;

**3°** Que, el literal a) del artículo 37 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, indica que el análisis se debe abocar a los delitos contra la propiedad y, en general, de aquellos de mayor connotación social, calificados por el Fiscal Nacional;

**4°** Que, la Resolución FN/MP N° 2438 del 31 de diciembre de 2015, se calificaron los delitos para el año 2016, en Resolución FN/MP N° 2500 del 29 de diciembre de 2016, se calificaron los delitos para el año

2017, en Resolución FN/MP N° 2514 del 28 de diciembre de 2017, se calificaron los delitos para el año 2018, y en Resolución FN/MP N° 2729 de diciembre de 2018 se calificaron los delitos para el año 2019;

5° Que, durante el proceso de implementación del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, los Sistemas Regionales orientaron su accionar a consolidar los procesos de trabajo respecto de delitos contra la propiedad y de la ley de control armas;

6° Que para evaluar la procedencia de calificar los delitos contenidos en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se esperarán los resultados del piloto que se encuentra en ejecución en la Región de Los Ríos;

7° Que, de la experiencia adquirida a la fecha y lo consultado a los Fiscales Regionales, se ha detectado que el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos amplíe gradualmente su competencia, para investigar y perseguir penalmente otros delitos asociados a fenómenos criminales y mercados ilícitos, donde el análisis criminal permita identificar estructuras de criminalidad reconocibles; y VISTOS lo dispuesto en los artículos 17 y 37 bis de la Ley N° 19.640;

**RESUELVO:**

1° Califíquense, para efectos de lo dispuesto en artículo 37 bis de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, los siguientes delitos sobre los cuales durante el año 2020 todos los Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos ejercerán sus funciones:

1. Robo con violencia
2. Robo con intimidación
3. Robo por sorpresa
4. Robo en lugar habitado, destinado a la habitación o sus dependencias
5. Robo en lugar no habitado y en sitios no habitados

6. Robo en bienes nacionales de uso público o sitios no destinados a habitación
7. Robo de vehículos motorizados
8. Robo con fuerza de cajeros automáticos
9. Hurto
10. Hurto de bienes pertenecientes a redes de suministro público
11. Abigeato y beneficio clandestino
12. Receptación
13. Posesión, tenencia y/o porte de armas y otros elementos sujetos a control o prohibidas.
14. Tráfico de armas y otros elementos sujetos a control o prohibidos.

2° Califíquense, además, para efectos de lo dispuesto en artículo 37 bis de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, los siguientes delitos sobre los cuales durante el año 2020 todos los Sistemas de Análisis Criminal y Focos Investigativos podrán ejercer sus funciones, siempre que por su naturaleza sean susceptibles de ser objeto de estrategias de análisis criminal y que hayan sido identificados como parte de un fenómeno o mercado criminal por las Fiscalías Regionales:

1. Estafas
2. Apropiación indebida (Art.470 N°1)
3. Uso Fraudulento de tarjeta de crédito y débito
4. Falsificación o uso malicioso de documento privado
5. Asociación ilícita (Art. 292 y siguientes del Código Penal)

3° Se establece, al igual que en las Resoluciones anteriores, que dentro de un foco investigativo podrán ser incluidos otros delitos, siempre y cuando producto del resultado de su análisis, éstos se vinculen o asocien directamente a alguno de los delitos priorizados regionalmente, manteniendo siempre estos últimos el carácter de principal, y así se evidencie en el respectivo Reporte de Análisis de Propuesta de Foco.

4° Se dispone, que conforme a lo indicado en los numerales precedentes, los Fiscales Regionales realizarán la priorización de aquellos delitos que serán objetos de análisis de su respectiva región y decretarán, cuando corresponda, los Focos Investigativos sobre los cuales implementarán los respectivos Planes de Persecución Penal, sobre la base de la propuesta que para este efecto le realice el Fiscal Jefe de Focos.

5° Corresponderá a la Unidad Coordinadora Nacional del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, monitorear, controlar y adoptar las medidas correctivas que corresponda para el adecuado cumplimiento de esta resolución.

**Anótese y comuníquese.**

  
**JORGE ABBOTT CHARME**  
**FISCAL NACIONAL**

  
SDS/MHS/AMG/crn

I.N°: No hay

c.c. : Directora Ejecutiva Nacional  
Fiscalías Regionales  
Directores Ejecutivos Regionales  
Unidad de Asesoría Jurídica  
Divisiones y Unidades Fiscalía Nacional